

RESUMEN DE LA LEY DE TRABAJO INFANTIL

DEBERÁ SER COLOCADO EN UN LUGAR CLARAMENTE VISIBLE DONDE ESTÉ EMPLEADA TODA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS

El objetivo de este resumen es brindar información general y no debe interpretarse que tiene la misma jerarquía que las declaraciones oficiales incluidas en la ley o en sus reglamentaciones.

EDAD MÍNIMA: No se podrá emplear a menores de 14 años de edad o permitírseles trabajar en ninguna ocupación, excepto a los niños empleados en granjas o en el servicio doméstico de casas privadas. Ningún menor de 14 años puede ser empleado en una granja por una persona que no sea el granjero. Sujeto a ciertas restricciones, los caddies pueden ser empleados a los 12 años de edad, los repartidores de diarios a los 11, y los intérpretes juveniles del mundo del espectáculo, a los 7. Los menores y niños pueden formar parte del elenco de una película cinematográfica si se obtiene un permiso especial.

CERTIFICADOS DE EMPLEO: Ninguna persona menor de 18 años* será empleada sin un certificado de empleo general o vacacional. Los certificados de empleo son emitidos por las autoridades escolares y, excepto que el permiso de trabajo sea transferible, deberán conservarse en un archivo.

Se requieren permisos especiales de actuación para los menores que participen en obras de teatro u otro tipo de funciones dentro de las edades y horarios permitidos por la ley. Las solicitudes se pueden obtener en las oficinas enumeradas al dorso de este resumen.

El permiso de trabajo transferible puede emitirse a los menores de 16 y 17 años. Se obtienen en su distrito escolar local. Un/una menor para quien se ha emitido un permiso de trabajo transferible no necesita obtener un nuevo permiso o certificado cada vez que cambie de empleo; no obstante, el empleador deberá notificarlo al distrito escolar emisor, por escrito, dentro de un período de cinco días posteriores al comienzo o finalización del empleo del menor. Además, el empleador deberá mantener registros detallados de los menores en el lugar de trabajo. Se permite usar como registro una fotocopia del permiso de trabajo transferible, siempre y cuando el empleador registre en dicha fotocopia la ocupación a la cual el menor está asignado.

CONSERVACIÓN DE REGISTROS: Los empleadores deberán mantener los horarios verdaderos y precisos de cada menor empleado.

HORAS DE EMPLEO – 14 Y 15 AÑOS DE EDAD

HORAS DE EMPLEO

Durante el período escolar: Se permite un máximo de 4 horas en días escolares, 8 horas en cualquier otro día, y 18 horas por semana escolar (lunes a viernes), solo en un horario que no interfiera con la asistencia escolar. Además, 8 horas adicionales los sábados y/o domingos.

Durante las vacaciones de verano: Se permite un máximo de 8 horas diarias, 44 horas semanales.

TRABAJO NOCTURNO

Se prohíbe el empleo después de las 7 p.m. y antes de las 7 a.m. (Excepción: el empleo durante las vacaciones de verano hasta las 10 p.m.) (Excepción: los menores desde 11 años podrán ser empleados para distribución o venta de periódicos, revistas u otras publicaciones entre las 6 a.m. y las 8 p.m.) (Excepción: los menores empleados en una granja por otra persona que no fuere el granjero, para la incubación de huevos, cría o explotación de aves de corral, pueden estar empleados o autorizados para trabajar hasta las 10 p.m., siempre que no estén trabajando en una ocupación agrícola declarada como peligrosa por la Secretaría de Trabajo de los EE. UU.).

HORAS DE EMPLEO – 16 Y 17 AÑOS DE EDAD*

HORAS DE EMPLEO

Durante el período escolar: Se permite un máximo de 28 horas por semana escolar (lunes a viernes) si están inscriptos en una escuela diurna normal. Más 8 horas adicionales los sábados y 8 horas adicionales los domingos. No obstante, el máximo de horas diarias no puede superar 8 horas.

Durante las vacaciones de verano: Se permite un máximo de 8 horas diarias, 44 horas semanales.

TRABAJO NOCTURNO

Durante el período escolar: Los estudiantes no pueden trabajar después de la medianoche (domingos a jueves) o antes de las 6 a.m. en toda la semana. (Excepción: los estudiantes pueden trabajar en la noche previa a un feriado escolar, dentro del año escolar, hasta la 1 a.m. de la mañana siguiente).

Los estudiantes pueden trabajar los viernes por la noche hasta la 1 a.m. del sábado a la mañana y los sábados por la noche hasta la 1 a.m. del domingo a la mañana.

Durante las vacaciones de verano: No hay límite de trabajo nocturno para los estudiantes. No existe límite de trabajo nocturno, en ningún momento, para los menores legalmente eximidos de asistencia escolar.

- *EXCEPCIÓN:**
- A) Los jóvenes de 17 años de edad graduados de la escuela secundaria, o que hayan logrado su potencial académico según lo estipulado por el director de la escuela, pueden ser tratados, a los efectos de las resoluciones de la Ley de Trabajo Infantil, como personas de 18 años.
 - B) Se aplican normas especiales para jóvenes de 16 y 17 años empleados durante el verano por una colonia de alojamiento de verano, o una conferencia, o un retiro dirigido por una organización religiosa o de exploradores (scouts).

EN CUALQUIER MOMENTO: **SE PERMITE UN EMPLEO MÁXIMO DE 6 DÍAS POR SEMANA, REQUIRIÉNDOSE UN LAPSO DE 30 MINUTOS PARA COMIDAS DURANTE O ANTES DE LAS 5 HORAS CONSECUTIVAS DE TRABAJO.**

SANCIÓN: Toda persona, agente o gerente de otra persona, que viole o permita la violación de la Ley de Trabajo Infantil estará sujeta, en caso de condena, a una multa no menor a \$200 y no mayor a \$400 por la primera infracción, y no menor a \$750 y no mayor a \$1500 por las siguientes infracciones, o el arresto de 10 días, o ambos.

En virtud de la Ley de Compensación de los Trabajadores de Pensilvania, se pagará la compensación adicional del cincuenta por ciento al menor damnificado mientras esté empleado de manera ilegal, todo lo cual deberá ser abonado íntegramente por el empleador.

OCCUPACIONES PROHIBIDAS

OBSÉRVESE LO SIGUIENTE:

Código sobre Vehículos Automotores:

A partir del 1º de julio de 1977, los menores, de 16 años o mayores, tienen permitido conducir un solo vehículo que no exceda el peso bruto registrado de 30.000 libras, o cualquier otro vehículo similar que lleve un remolque que no exceda el peso bruto de 10.000 libras.

Código sobre Bebidas Alcohólicas Sec. 493(13):

Los menores de 16 años no pueden ser empleados por ningún establecimiento donde se destilen, rectifiquen, combinen, elaboren, fabriquen, envasen, vendan o distribuyan bebidas alcohólicas, o trabajar en actividades relacionadas con lo anterior, siempre que dichos menores a partir de los 16 años puedan ser empleados en establecimientos autorizados, como camareros o camareras de alimentos y ayudantes de camareros/as.

A la edad de 18 años, esas personas pueden servir y manipular bebidas alcohólicas en sus locales de venta o distribución.

OCCUPACIONES PROHIBIDAS PARA MENORES

MENORES DE 18 AÑOS

BARCOS: Piloto, fogonero o maquinista de cualquier embarcación.

LADRILLOS: Trabajos en amasaderos verticales u horizontales.

OPERADORES DE GRÚAS: Grúas y montacargas.

TRABAJOS EN ELECTRICIDAD: Todo tipo de cableado eléctrico*. Instalación, retiro y prueba de medidores eléctricos*.

ASCENSORES: Operadores o encargados de pasajeros o de ascensores de carga, o de cargar o subir maquinaria.

EXCAVACIONES: Dentro de túneles o pozos y zanjas superiores a los cuatro pies de profundidad*.

EXPLOSIVOS: Donde se fabriquen, manipulen o almacenen explosivos.

MAQUINARIA: Limpiar o lubricar maquinaria en movimiento. Operar o asistir en la operación de las siguientes maquinarias: piedras de esmeril**, máquinas dobladoras de placas metálicas*, máquinas mezcladoras en panaderías*, troqueles cortantes**, máquinas de coser con alambre*, máquinas para carpintería (eléctricas)*.

PICADORAS DE CARNE: Manejar máquinas trituradoras de alimentos eléctricas, picadoras, rebanadoras o procesadoras de carne*.

INDUSTRIAS METALÚRGICAS: Trabajar en fábricas laminadoras*, manipulando cuchillas de grúa y en sectores cercanos a hornos.

MINAS: Empleos peligrosos en cualquier mina o cerca de ella.

PELÍCULAS: Operador de cine.

PINTURAS, ÁCIDOS Y VENENOS: En cualquier puesto en la fabricación de pintura, plomo blanco o de color, tinturas tóxicas, o compuestos que contengan plomo peligroso o ácidos.

FOSAS Y CANTERAS: La mayoría de las ocupaciones.

SALAS DE BILLAR: Todas las ocupaciones.

INDUSTRIAS GRÁFICAS: Manejar guillotinas o sierras circulares eléctricas*.

SUSTANCIAS RADIOACTIVAS: En toda ocupación que incluya la exposición a sustancias radioactivas ***, o a radiación ionizante***.

FERROCARRILES: Trabajar asignado a una sección de las vías, reparación de las vías, servicio de barrera, servicio de cambio de vías, guardafrenos, fogonero, maquinista, motorista, o conductor.

TECHADO: Todas las ocupaciones*.

REMACHES: Calentar y pasar remaches, excepto bajo condiciones especiales.

REVESTIMIENTO POR ASPERSIÓN: El revestimiento por aspersión con sustancias que contienen plomo, benzol o material silíceo molido.

MATANZA Y EMPAQUETADO DE CARNE: La mayoría de las ocupaciones.

CURTIEMBRES: Proceso de curtido.

SOLDADURA: Soldadura eléctrica o con acetileno*.

HUNDIMIENTOS Y DEMOLICIONES: Todas las ocupaciones.

* EXCEPTO APRENDICES, ESTUDIANTES QUE TRABAJAN Y GRADUADOS DE UN PLAN DE ESTUDIOS APROBADO DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, TÉCNICA O INDUSTRIAL.

** EXCEPTO APRENDICES, ESTUDIANTES QUE TRABAJAN, ESTUDIANTES AUXILIARES DE LABORATORIO Y GRADUADOS DE UN PLAN DE ESTUDIOS APROBADO DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, TÉCNICA O INDUSTRIAL QUE LOS PREPARA PARA EL EMPLEO EN LA OCUPACIÓN ESPECÍFICA.

*** EXCEPTO ESTUDIANTES AUXILIARES DE LABORATORIO Y GRADUADOS DE UN PLAN DE ESTUDIOS APROBADO DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, TÉCNICA O INDUSTRIAL QUE LOS PREPARA PARA EL EMPLEO EN LA OCUPACIÓN ESPECÍFICA.

MENORES DE 16 AÑOS

BARCOS: Trabajar en un barco que transporte pasajeros o mercadería.

CENTROS DE BOLOS: En ningún puesto, excepto camareros de la cafetería, empleados de la mesa de control y encargados del marcador.

NEGOCIOS DE LA CONSTRUCCIÓN: Trabajo pesado.

DRAGADOS DE CARBÓN: Cualquier trabajo en dragados de carbón.

CALENTAMIENTO Y PASADO DE REMACHES: En ningún puesto.

AUTOPISTAS: Secciones de las autopistas que abiertas al público para circulación vehicular.

TAREAS INDUSTRIALES EN EL HOGAR: Fabricar en sus casas todo material o artículo bajo un contrato con un fabricante o contratista.

FABRICACIÓN: Cualquier proceso mecánico o de fabricación.

MINAS: En ningún puesto.

SALAS DE BILLAR: En ningún puesto.

FERROCARRILES: En ningún puesto.

ANDAMIAJE: Sobre andamios y escaleras.

HUELGAS: A menos que antes de la huelga o paro se encontrase legalmente certificado para trabajar.

TÚNELES: En ningún puesto.

LIMPIADORES DE VENTANA: Sólo permitido a nivel del piso, no más arriba.